

ECOS DEL MOVIMIENTO OBRERO

A LA COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE el conflicto entre el Sindicato de Empleados y Electricistas y las Empresas Eléctricas

Terminado el período de conciliación a cargo de la Oficina Técnica del Trabajo, el conflicto planteado entre el Sindicato de Empleados y Electricistas de las Empresas Eléctricas y la llamada Compañía Nacional de Fuerza y Luz, filial de la poderosa Electric Bond and Share, y que surgió con motivo del despido

de 16 trabajadores de la empresa, ha sido pasado a la Comisión Nacional de Arbitraje, recientemente constituida. El representante obrero en esa Comisión ha recibido ya el alegato presentado por el Sindicato demostrando que es falso el argumento de la Compañía de que el despido obedece a la falta de materiales.

Organizado el Sindicato de Trabajadores de Dry Cleaning y lavanderías

El lunes en la noche se celebró una importante asamblea de trabajadores de Dry Cleaning y Lavanderías, con el fin de dejar constituido el respectivo Sindicato. El mejoramiento del salario es, entre otras cosas, uno de los ob-

jetivos inmediatos de la nueva organización obrera que se ha constituido. Además de haberse nombrado el Secretario del Sindicato fueron designados los respectivos representantes ante el Comité Nacional Sindical de Enlace.

El Sindicato de Trabajadores del Tabaco organiza el personal de la Tabacalera Costarricense

Se efectuó una asamblea de obreros de ambos sexos de la fábrica de cigarrillos "Tabacalera Costarricense" con el fin de afiliarse al Sindicato de Trabajadores del Tabaco. Con una asistencia en la que predominó el elemento feme-

nino de la Fábrica, ya que la mayoría del personal está constituido por mujeres, se procedió a la elección del respectivo Comité de Fábrica y a la adquisición de los carnets del Sindicato.

Nuevo Comité de la Sección de Puerto Cortés del Partido Comunista

Srio. General, S. Flores; Actas y Corresp., Alberto Mena; Finanzas, Silverio Carvajal; Organización, Mario Segura; Propaganda, José M^a

Rocha Morales; Juvenil, Modesto Benavides; Campesino, Mateo Obando; Sindical, Heriberto Gutiérrez.

Un 20 y 25 por ciento de aumento en los salarios obtiene el Sindicato de Zapateros de San José

La Comisión de Salarios ha tramitado la demanda por aumento de salarios presentada por el Sindicato de Zapateros de San José, recomendando al Poder Ejecutivo una alza de los mismos de un 20 %

y un 25 %. La diferencia que se advierte se debe a que se aumenta más a los operarios de zapatería que están obligados a poner el material de su cuenta.

El sindicato de Trabajadores del Vestido demanda el ingreso de seis operarias despedidas en la Fábrica de Sweaters de los polacos Zonzinski y Mainemer

Ante la Oficina Técnica del Trabajo ha sido presentada la demanda de reingreso de seis operarias de la Fábrica de Tejidos de Zonzinski y Mainemer, despedidas en el curso

de la semana que termina. La demanda ha sido presentada por el Sindicato de Trabajadores del Vestido, al cual están afiliadas las trabajadoras de dicha fábrica.

AUMENTO DE SALARIOS pide el Sindicato de Trabajadores de la Construcción

El Sindicato de Trabajadores de la Construcción ha presentado demanda de aumento de salarios en un 30 %. Esta demanda se refiere a los trabajos de construcción que

realiza la empresa Adela v. de Jiménez, y que son el Edificio de la Universidad Nacional, la Casa Presidencial en construcción y el Mercado Municipal.

Reorganizado el Comité Sindical de Enlace de Heredia

Con la asistencia del Secretario General del Comité Nacional se celebró el domingo una reunión de directivas sindicales de Heredia para la reorganización del Comité Sindical de Enlace de esa localidad. Estuvieron representa-

dos en esa reunión todas las organizaciones obreras, excepto la de los sastres, a la cual se envió inmediatamente una comunicación pidiéndole que nombre su representante ante el Comité.

Inicia sus labores del nuevo año el Comité Nacional Sindical de Enlace

El jueves inició sus labores del nuevo año el Comité Nacional Sindical de Enlace, organismo supremo del movimiento sindical costarricense. Entre los asuntos tratados por el Comité Nacional, están las campañas nacionales a realizar para la defensa de las Garantías Sociales en el Con-

greso de Mayo próximo y para la lucha contra el encarecimiento de la vida. Una circular ha sido enviada a todos los comités sindicales de enlace locales, informando de las actividades del movimiento y del estado de los conflictos del trabajo.

Comité Ejecutivo del Sindicato de Mangleros de "El Encanto" 1943

Secretario General, Luis Morales; Actas y Corresp., Eduardo Solís; Finanzas, Recaredo Umaña; Org y Prop., Jorge Navarro Ruiz; Fiscal

Gral., Ernesto Sequeira Cruz, Pro-Srios: 1º, Juan Avendaño Giralá; 2º, Eudón Calvo; 3º, Inocente Franco.

Próximas actividades de la Sección de Alajuela

El Comité Seccional de Alajuela comunica a todos los militantes de la ciudad, que se seguirán celebrando reuniones generales todos los domingos, a las tres de la tarde, en el local del Partido. Comunica también que los lunes, miércoles y jueves, de siete a ocho de la noche, estará abierto el local y el com-

pañero Carballo dará respuestas a las preguntas que los alajuelenses hacen sobre cuestiones políticas. El Comité Seccional de Alajuela muy próxima procederá a distribuir los carnets del año 43 entre los militantes activos de la ciudad y de los cantones.

Integración de la Comisión de Salarios, piden los trabajadores de Puerto Cortés

Pto. Cortés, enero 9, 1943. Señor Oficial Mayor de la Secretaría de Trabajo.

San José. Muy señor nuestro: Los suscritos, trabajadores de Puerto Cortés y miembros del Sindicato Bananero, por este medio pedimos, basándonos en la Ley de Salarios Mínimo vigente, que se proceda a nombrar la Comisión de Salarios de este cantón. Al efecto, proponemos a los compañeros Heriberto Gutiérrez Pérez y Alberto Mena u. ap., para que integren, en representación de los trabajadores, dicha Comisión de Salarios. Atentamente, Heriberto Gutiérrez, Antonio Suárez, Mario Segura B. Felino Umaña R., Modesto Benavides, Luis Hernández, José Ma. Rocha M., Alberto A. Mena, Fdo. Falconer B., Miguel A. Hernández, Miguel Aug. Aguilar, Jesús Juárez, Santiago Flores G., Silverio Carvajal B.

Ya es Ley de la Rep. la Comisión Nacional de Arbitraje

La clase trabajadora debe conocer bien esta ley que a continuación reproducimos, tomada de la Gaceta del 6 de Enero de 1943.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

Artículo 1º.—Se declara obligatorio para los obreros y patronos de fábricas, talleres y demás empresas industriales no agrícolas, recurrir, para la solución de los conflictos de trabajo que en esta ley se especifican, al procedimiento de conciliación que tendrá a su cargo el Jefe de la Oficina Técnica del Trabajo o cualquier otro funcionario designado para determinados casos, por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. El jefe de la Oficina Técnica del Trabajo puede delegar las funciones que este artículo le confiere en los Gobernadores y Jefes Políticos cuando por razones de su cargo no pueda trasladarse inmediatamente al lugar donde se demande la conciliación.

Artículo 2º.—La cuestión será planteada por escrito al respectivo funcionario y, recibida que fuere, oír por un término breve, que no podrá exceder de veinticuatro horas, al patrono y al obrero o grupo de ellos debidamente representados por uno solo; y conocidas sus razones o a falta de ellas, se pronunciará señalando la forma conciliatoria que a su juicio fuere aconsejable. Esta resolución será puesta inmediatamente en conocimiento de los interesados. La aceptación por las partes del laudo hace obligatorio su cumplimiento, acarreado al infractor o infractores las sanciones de que trata el artículo 10.

Artículo 3º.—Si alguna de las partes, o ambas, no estuvieren satisfechas con la resolución conciliatoria, la cuestión será sometida necesariamente a la consideración y resolución de una Comisión Nacional de Arbitraje. Las diligencias levantadas con motivo de la conciliación serán enviadas en un término no mayor de veinticuatro horas después de la no aceptación del laudo. La retardación en el cumplimiento de este requisito motivará el apercibimiento del Superior.

Artículo 4º.—La Comisión Nacional de Arbitraje se compondrá de un representante del Poder Ejecutivo, de un representante de los obreros y de otro de los patronos. Estos funcionarios— a excepción del que representa al Poder Ejecutivo— durarán en sus funciones un año. Cuando la Comisión no cumpliere debidamente su cometido, a juicio del Poder Ejecutivo, el Secretario de Trabajo procederá a su reorganización.

Artículo 5º.—Se faculta al Poder Ejecutivo para calificar discrecionalmente la realidad de

nos que desearan ser oídos en la designación de los respectivos representantes, y para designar a éstos libremente.

Artículo 6º.—Recibidas las diligencias, la Comisión oír por veinticuatro horas a los interesados. Podrá ordenar cualquier diligencia o prueba, cuyo resultado y valor apreciará libremente, sin necesidad de sujetarse a las reglas de Derecho Común. Para la práctica de estas diligencias probatorias la Comisión señalará términos breves, y cuando no lo hiciera así o se demoraren las actuaciones indebidamente, se puede recurrir en queja a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Artículo 7º.—Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibimiento de las diligencias o a la evacuación de las pruebas, que se hubiesen ordenado, deberá la Comisión dictar su pronunciamiento, el cual podrá darse por mayoría de votos.

Artículo 8º.—Si el interés pecuniario del caso concreto no excediere de quinientos colones (₡ 500.00) y la resolución de la Comisión hubiere sido dictada por unanimidad de votos, no cabrá contra ella recurso alguno. Contra las resoluciones dictadas por mayoría de votos en asuntos de un interés pecuniario mayor de cien colones (₡ 100.00), y que no exceda de mil colones (₡ 1,000.00), se dará recurso de apelación ante la Secretaría del Trabajo, el cual deberá ser interpuesto ante dicha Secretaría dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que se impugne. Cuando la cuantía del caso concreto fuere mayor de mil colones (₡ 1,000.00), se dará recurso de alzada, que deberá ser formulado dentro de tres días, para ante la Sala de Casación, la cual decidirá el asunto sin más trámite y como tribunal de conciencia en cuanto a la apreciación de los hechos.

Artículo 9º.—Todo miembro de la Comisión está impedido para conocer de los asuntos en que tenga interés directo o que interese de la misma manera a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos; así como si fuere o hubiere sido tutor, curador, apoderado o administrador de bienes de cualquiera de las partes.

El miembro de la Comisión a quien comprenda una causal de impedimento deberá hacerlo conocer a sus compañeros, a fin de que éstos pidan al Poder Ejecutivo que se haga la correspondiente reposición.

Todo lo actuado o resuelto por la Comisión con la concurrencia de un miembro impedido, será absolutamente nulo y éste responderá de los daños y perjuicios que por ello se ocasionen.

Artículo 10.—El pronunciamiento definitivo deberá ser acordado por las partes dentro de las seis horas hábiles siguientes a su notificación. La rebeldía a cumplir lo resuelto será juzgada como desobediencia a la autoridad y sancionada con multa de diez a cien colones tratándose de obreros, y de cien a mil colones tratándose de los patronos. Estas multas serán impuestas por las autoridades de policía indicadas por la ley N° 101 de 16 de junio de 1942.

Artículo 11.—La jurisdicción de la Comisión Nacional de Arbitraje comprende los siguientes asuntos:

- Conflictos en contratos de trabajo;
- Cumplimiento de la reglamentación de las horas de trabajo y descanso;
- Negación o atraso en el pago de los salarios;
- Irregularidades en las condiciones higiénicas y organización de los talleres;
- Conflictos sobre despido o aceptación de trabajadores;
- Conflictos sobre aceptación de aprendices y sus salarios.

Artículo 12.—Las disposiciones de esta ley no serán aplicables al Estado en sus relaciones con sus empleados o con los obreros en la explotación de sus empresas o realización de sus fines.

Artículo 13.—Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley y, al efecto, ampliarse en la suma correspondiente el presupuesto de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Tcodoro Picado, Presidente.—J. Albertazzi Avendaño, Primer Secretario.—A. Baltodano B., Segundo Secretario.

Casa Presidencial.—San José, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ejecútese.—R. A. Calderón Guardia.

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo, Carlos M. Jiménez.